



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY Y CON SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. Acuerdo 59. El seis de noviembre del dos mil doce, la Diputación Permanente de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa aprobó el Acuerdo para la publicación de la Convocatoria para que los partidos políticos, organizaciones de la sociedad, instituciones académicas y organismos intermedios reconocidos por la ley, presentaran propuestas para la designación de tres Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral.

Al día siguiente se publicó la respectiva convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

2. Recepción de propuestas y cierre de convocatoria. Las propuestas de los ciudadanos y documentos anexos fueron recibidas durante el período comprendido del ocho al veintiuno de noviembre del año próximo pasado.

A las diecisiete horas del último de esos días se cerró la recepción y se levantó un acta con un total de treinta y tres propuestas.



3. Acuerdo del Procedimiento de selección, integración y designación. El veintidós de noviembre pasado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideró necesario emitir un Acuerdo con el procedimiento y las bases para realizar la selección de ciudadanos propuestos.

4. Acuerdo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación (acto impugnado). El cuatro de diciembre siguiente, la referida Comisión emitió el acuerdo por medio del cual determinó que siete ciudadanos propuestos no cumplieron con los requisitos de ley para ser designados Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral.

5. Acuerdo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, la propia Comisión emitió un diverso acuerdo mediante el cual dejó sin efectos el señalado en el párrafo inmediato anterior.

6. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local. El doce de diciembre pasado, Jesús Estrada Ferreiro promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante este H. Congreso del Estado, contra la determinación adoptada el cuatro de diciembre de dos mil doce, por esta Comisión.

Dicho medio de impugnación fue remitido en la misma fecha, por el Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco.



7. Integración del juicio ciudadano en Sala Regional. El veintiséis de diciembre pasado, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Guadalajara ordenó formar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual quedó registrado con la clave de expediente SGJDC/5705/2012.

8. Determinación que propone Magistrados Numerarios. El veintisiete de diciembre de dos mil doce, la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación emite la determinación donde somete a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, para su aprobación y elección, en escrutinio secreto, la lista de candidatos que objetivamente cumplieron los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos de tres vacantes de Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral para el periodo 2012-2019.

9. Designación de Magistrados Numerarios. El veintiocho de diciembre de dos mil doce, el Pleno del H. Congreso del Estado, emite el Acuerdo número 64 donde se designan Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral a los ciudadanos: Lic. Jesús Iván Chávez Rangel, Lic. Diego Fernando Medina Rodríguez, y Lic. Eduardo Ramírez Patiño; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 001, el día 2 de enero de 2013.

10. Acuerdo de competencia de Sala Regional. Mediante acuerdo plenario de dos de enero de dos mil trece, la Sala Regional Guadalajara se declaró incompetente para conocer del



juicio ciudadano **SG-JDC/5705/2012** y ordenó su remisión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que determinara lo que en derecho procediera.

Turno. El tres de enero del presente año, el Magistrado Presidente de esa Sala Superior ordenó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-1/2013** y turnarlo a la ponencia correspondiente, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO

I. Resolución de la Sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1/2013. El nueve de enero del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral resolvió el Juicio aludido, en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Se declara la inaplicación de la fracción VII del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.*

***SEGUNDO.** Se ordena a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa que reponga el procedimiento de designación de tres Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral de esa entidad*



federativa, desde la respectiva convocatoria, sin aplicar la fracción VII del artículo 204 de la Ley Electoral de Sinaloa, en términos del último considerando de esta sentencia.

(...)"

Por lo que respecta al último considerando de dicha sentencia, se reproduce textualmente:

“SÉPTIMO. Efectos. *En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en la Base Segunda de la convocatoria para la designación de tres Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, procede ordenar a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de la LX Legislatura del Congreso del Estado de dicha entidad federativa, que reponga el aludido procedimiento de designación, desde la respectiva convocatoria, sin aplicar la fracción VII del artículo 204 de la Ley Electoral de Sinaloa, por ser contraria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Ahora bien, como al haberse declarado la inaplicación de dicha porción normativa, se genera un vacío normativo en cuanto a uno de los requisitos para ser designado Magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, como es el de residencia, se estima necesario ordenar al mencionado órgano responsable que, para tal efecto, tome como base el previsto en la fracción V del artículo 95, relacionado con el



numeral 116, fracción III, párrafo tercero, ambos de la propia Constitución Federal, es decir, haber residido en el Estado de Sinaloa durante los últimos dos años.”

II. Cabe mencionar que esta Comisión, toma conocimiento de la resolución en cita, de la página oficial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación portal.te.gob.mx/, con fundamento en la Jurisprudencia cuyos datos y rubro se señalan: Época: Novena Época, Registro: 183053, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XVIII, Octubre de 2003, Materia(s): Común, Tesis: XXI.3o. J/7, Pág. 804, [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVIII, Octubre de 2003; Pág. 804. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED INTRANET DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III. Cumplimiento de la Sentencia. Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación da cuenta de la resolución emitida por esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos ordenados en el resolutivo SEGUNDO.

En ese sentido, a efecto de dar cabal cumplimiento, desde este momento procede a dejar sin efectos jurídicos todo lo actuado en



el procedimiento de designación de tres Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral.

Derivado de lo anterior, se solicita al Pleno de este H. Congreso del Estado deje sin efectos jurídicos la Convocatoria emitida por la Diputación Permanente el día seis de noviembre del dos mil doce, en la que se excitó a los partidos políticos, organizaciones de la sociedad, instituciones académicas y organismos intermedios reconocidos por la ley, presentaran propuestas para la designación de tres Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral y emita una nueva en los términos de lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la sentencia aludida, en relación con el considerando SÉPTIMO de la misma, así como deje sin efecto los nombramientos otorgados y los actos posteriores al mismo.

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos jurídicos todo lo actuado en el procedimiento de designación de tres Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral.

SEGUNDO. Emítase una nueva convocatoria para la elección de tres Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral, en los términos de lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la sentencia aludida, en relación con el considerando SÉPTIMO de



la misma; dejándose sin efecto los nombramientos otorgados y los actos posteriores al mismo.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo al Pleno de este H. Congreso del Estado para los efectos precisados en el Resolutivo anterior.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Estatal Electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los treinta y tres ciudadanos que fueron propuestos en los términos de la convocatoria y procedimiento desahogado, que quedan sin efectos.

SEXTO. Publíquese en la página oficial de éste H. Congreso del Estado de Sinaloa.



Es dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, Palacio Legislativo, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día diez de enero de dos mil trece.


COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

DIP. LUIS ANTONIO CÁRDENAS FONSECA
PRESIDENTE


DIP. JESÚS RAMÓN ROJO MANCILLAS
SECRETARIO


DIP. IRMA GUADALUPE MORENO OVALLES
VOCAL

DIP. MANUEL CÁRDENAS FONSECA
VOCAL


DIP. JULIÁN EZEQUIEL REYNOSO ESPARZA
VOCAL

